



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extra poder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por los miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2025-031
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025

I. Antecedentes de hecho:

1. El 19 de diciembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante la decisión núm. DEC-2017-492, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04¹, instruyó la realización de una investigación especial al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
2. El 11 de octubre de 2018, mediante el oficio núm. 015428/2018 emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas se notificó al señor Huraldo Mesa Velásquez, alcalde municipal del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, el inicio de la investigación especial descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
3. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04², el 12 de agosto de 2019, a través de los oficios³ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al señor Huraldo Mesa Velásquez, entonces alcalde municipal, y al Concejo Municipal del Ayuntamiento

¹ De fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

² De fecha 20 de septiembre de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

³ Oficios 012744/2019 y 012745/2019, emitidos en fecha 12 de agosto de 2019.

Resolución núm. AUD-2025-031, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Municipal de Tamayo, fue remitido el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, que abarcó el período auditado. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.

4. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, a través de la comunicación marcada con el registro de recepción SIGOB núm. 013953/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, el señor Huraldo Mesa Velásquez, alcalde municipal, presentó sus reparos a las observaciones contenidas en el informe preliminar emitido por el equipo auditor actuante.
5. Atendiendo a los antecedentes expuestos sobre el procedimiento objeto de la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 18-24, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, corresponde al Pleno abocarse al examen del contenido de la investigación especial realizada, a fin de adoptar la decisión correspondiente en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

II. Consideraciones de derecho:

6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 250 de la Constitución dominicana, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el numeral 7 del artículo 29⁴ de la Ley núm. 18-24⁵, de la Cámara de Cuentas.
7. De su lado, el artículo 60 de la Ley núm. 18-24 establece, sobre el control externo, que la Cámara de Cuentas realizará auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo III que:

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público, y en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas⁶.
8. En el presente caso, y conforme al artículo 3, numeral 15, de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional se encuentran dentro de los entes a ser objeto de control y fiscalización de la Cámara de

⁴ Vid. artículo 9 de la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁵ De fecha 27 de junio de 2024.

⁶ Vid. párrafo III, del artículo 30 de la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Cuentas, los cuales, según las disposiciones de la Ley núm. 176-07⁷, del Distrito Nacional y los Municipios, constituyen las entidades básicas del territorio en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

9. En armonía con lo anterior, los artículos 261 y 270 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, reconocen la facultad de la Cámara de Cuentas para la fiscalización de la gestión financiera de los ayuntamientos, señalando como parte de sus atribuciones legales las de fiscalizar y verificar el debido ingreso e inversión de los fondos de las diversas instancias de la Administración Pública, del Gobierno Central y de los municipios.
10. Así también, conforme al artículo 68 de la Ley núm. 18-24⁸, el resultado de todo trabajo de auditoría se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 5 del artículo 29 de la Ley núm. 18-24⁹, deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas.
11. La investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, que abarcó el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, a tenor del marco legal vigente al momento de su ejecución, fue realizada con el propósito de evaluar el cumplimiento de las normativas y reglamentaciones aplicables a dicha entidad y las operaciones de ingresos recibidos, desembolsos y registros de las operaciones, por parte de los auditores asignados por esta institución.
12. En el proceso de verificación necesario para la aprobación del informe final de la investigación especial objeto de la presente resolución, se ha constatado que el mismo fue realizado por los auditores asignados, utilizando las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria.
13. Resulta pertinente precisar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución, en el Informe Final de la investigación especial y el Informe Legal, aprobados y anexos, que a tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables que suplen en hechos y derecho el contenido de esta resolución, este órgano colegiado ha podido constatar que la Cámara de Cuentas de la República ha observado de manera

⁷ De fecha 17 de julio de 2007.

⁸ Vid. artículo 38 de la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁹ Vid. numeral 7) del artículo 19 de la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso¹⁰. Dicho cumplimiento se ha evidenciado a través de las notificaciones efectuadas a la entidad auditada y su extitular, así como por la recepción y valoración de los argumentos expuestos en el escrito de réplica presentado.

14. Finalmente, conviene destacar que, en virtud de la aplicación de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrados en los artículos 69, numerales 7, 74 y 110 de la Constitución, y desarrollados en la Ley núm. 107-13¹¹, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo las disposiciones de la derogada Ley núm. 10-04, deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de investigación especial objeto de la presente resolución se enmarcan en el ordenamiento jurídico al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley núm. 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable.

Por lo expuesto precedentemente, y

VISTA: la Constitución de la República Dominicana¹².

VISTA: la Ley núm. 18-24¹³, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 690-16¹⁴, de Presupuesto General del Estado 2017.

VISTA: la Ley núm. 260-15¹⁵, de Presupuesto General del Estado 2016.

VISTA: la Ley núm. 107-13¹⁶, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley núm. 247-12¹⁷, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley núm. 176-07¹⁸, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

¹⁰ Vid. artículo 62 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 18-24.

¹¹ Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

¹² De fecha 27 de octubre de 2024.

¹³ De fecha 27 de junio de 2024.

¹⁴ De fecha 2 de diciembre de 2016.

¹⁵ De fecha 16 de noviembre de 2015.

¹⁶ De fecha 6 de agosto de 2013.

¹⁷ De fecha 9 de agosto de 2012.

¹⁸ De fecha 17 de julio de 2007.

Resolución núm. AUD-2025-031, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

VISTA: la Ley núm. 170-07¹⁹, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

VISTA: la Ley núm. 423-06²⁰, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04²¹, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

VISTA: la Ley núm. 166-03²², sobre la participación de los Ayuntamientos en los Montos Totales de los Ingresos del Estado dominicano.

VISTA: la Ley núm. 229-43²³, que crea la provincia de Bahoruco.

VISTAS: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTAS: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha tres (3) de septiembre de 2025.

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado el plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara

¹⁹ De fecha 13 de julio de 2007.

²⁰ De fecha 17 de noviembre de 2006.

²¹ De fecha 20 de septiembre de 2004.

²² De fecha 6 de octubre de 2003.

²³ De fecha 18 de marzo de 1943.

de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, y al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Tamayo, al señor Huraldo Mesa Velázquez, exalcalde municipal; a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Procuraduría General de la República con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a todo organismo contemplado en el ordenamiento jurídico, a efectos de que observen las disposiciones de la Ley núm. 10-04, derogada posteriormente por la Ley núm. 18-24, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno, o un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación, junto con el Informe Final y el Informe Legal aprobados, en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, según lo establecido en el artículo 68 párrafo III de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Resolución núm. AUD-2025-031, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, que abarcó el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, el Informe Legal, así como todos los documentos de pertinencia, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno núm. PL-2025-015, en la que se conoció la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración; contentiva de siete (7) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Camara de Cuentas de la Republica Dominicana
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente. para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/c3ec1405-259a-42c3-89ad-b6dfc32ce592>



Resolución núm. AUD-2025-031, que aprueba el Informe Final de la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
PROVINCIA BAHORUCO**

**Por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016
y el 31 de diciembre de 2017**



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO PROVINCIA BAHORUCO

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	2
	3. Alcance de la Investigación Especial	3
	4. Enfoque Especifico	3
	5. Base para los procedimientos realizado en la investigación	4
	6. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	4
	7. Objetivos de la entidad	4
	8. Principales actividades del Ayuntamiento Municipal de Tamayo	5
	9. Estructura orgánica de la entidad	6
	10. Funcionarios principales de la entidad	6
		5
II.	INFORMACIONES FINANCIERAS	
III.	DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	9
IV.	CONCLUSIONES GENERALES	41
V.	RECOMENDACIONES GENERALES	44
	ANEXOS	45



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO PROVINCIA BAHORUCO

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecob
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Ministerio de Administración Pública	MAP

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO, PROVINCIA BAHORUCO

Por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Ayuntamiento Municipal de Tamayo**, provincia Bahoruco, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio n.º 015428/2018, de fecha 5 de octubre de 2018, conforme a la Decisión del Pleno DEC-2017- 492 de fecha 19 de diciembre de 2017, que aprueba el Plan Anual de Auditoría 2018, amparado en el artículo 33, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

El **Ayuntamiento Municipal de Tamayo** es una entidad descentralizada que goza de autonomía e independencia funcional y en el ámbito de sus competencias, cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; está regida por la Ley n.º 176-07 del distrito nacional y los municipios, por la Ley n.º 170-07 de presupuesto participativo. La cual prestará con carácter obligatorio los servicios de: Cementerios y fúnebres, recolección y tratamiento de desechos sólidos, limpieza vial, acceso poblacional, construcción y mantenimiento de las calles, caminos y autopistas, así como de aceras, contenes, plazas, parques, bibliotecas, instalaciones deportivas, mataderos y mercados, al igual que la protección del medio ambiente, defensa civil, prevención y extinción de incendios, planeamiento urbano y servicios sociales básicos.

El **Ayuntamiento Municipal de Tamayo** tiene asiento en el Municipio Tamayo, ubicado en la provincia de Bahoruco, cuyo poblado fue elevado a la categoría de común y se le designa con el nombre de “**Tamayo**” mediante la Ley n.º 229 del 10 de marzo de 1943. Tamayo se encuentra en la parte este del valle de Neiba, en la orilla occidental del río Yaque del Sur, que la separa del municipio de Vicente Noble de la provincia de Barahona, al sur de San Juan de la Maguana y al oeste del municipio de Galván. El territorio del municipio de Tamayo ha sido dividido políticamente en 6 distritos municipales, mediante Ley n.º 916 del 12 de Agosto de 1978, tales como: la Sección Uvilla, fundada en el primer Distrito Municipal del municipio, quedando en ese entonces conformado por las secciones Mena y El Jobo; los

restantes cinco fueron creados a partir del 2004, Santana fue creado por la Ley n.º 110-04; Monserrat por la Ley n.º 197-04; Cabeza de Toro fue elevado a distrito municipal mediante la Ley n.º 377-05; Mena, mediante la Ley n.º 313-06 y Santa Bárbara el 6, por la Ley n.º 335-06.

2. Objetivos de la Investigación Especial

2.1 Objetivo general

La Ley n.º 10-04, del 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), establece en su **Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo III**, cito: “*Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas*”.

2.2 Objetivos específicos

- Evaluar el cumplimiento de las normativas y reglamentaciones aplicables a dicha entidad.
- Determinar si los ingresos recibidos han sido manejados adecuadamente y conforme a las normativas existentes.
- Analizar los aportes recibidos por la entidad.
- Identificar los riesgos y situaciones significativas que pudieran afectar el logro de los objetivos.
- Verificar si las erogaciones guardan relación con las actividades propias de la entidad.
- Verificar si los ingresos y gastos se corresponden con los registros financieros, de la entidad y grado de transparencia de estos.



3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial practicada al **Ayuntamiento Municipal de Tamayo**, específicamente a las operaciones de ingresos recibidos, desembolsos y registros de las operaciones, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD).

La Investigación se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de Auditoría, emitidas por la CCRD. Esas normas requieren el cumplimiento de los requisitos éticos, la planificación y realización de la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados de ejecución presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

4. Enfoque específico

Esta investigación tiene como rango de acción verificar lo siguiente:

- a) Nivel de transparencia en el manejo y distribución de los fondos públicos.
- b) La totalidad de los recursos y donaciones recibidas.
- c) El destino y finalidad de las erogaciones efectuados en relación a sus actividades sustantivas.
- d) La existencia de registros y transacciones, así como la confiabilidad de las informaciones financieras.
- e) Autorización de las ejecutorias evidenciadas mediante Actas que contemplan las decisiones aprobadas por el Concejo de Regidores.



5. Base para los procedimientos realizados en la investigación

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencias de auditoría con la supervisión y aprobación de la Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas (DACC), utilizando técnicas y herramientas necesarias y siguiendo la guía de estudios e investigaciones especiales de auditoría emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen.

6. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

El Ayuntamiento Municipal de Tamayo se rige por las siguientes leyes:

- Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.
- La Ley n.º 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, de fecha 13 de julio de 2007.
- Ley n.º 166-03, sobre la Participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, de fecha 06 de octubre de 2003.
- Ley n.º 229 del 10 de marzo del 1943, que eleva a la categoría de Común, con el nombre de Tamayo.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.

7. Objetivos de la entidad

El **Ayuntamiento Municipal de Tamayo**, tiene como objetivo garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes, a través de la participación de los munícipes en la toma de decisiones, para satisfacer sus necesidades de forma continua y permanente, en cumplimiento de la Constitución de la República Dominicana y las leyes.



8. Principales Actividades del Ayuntamiento Municipal de Tamayo

El **Ayuntamiento Municipal de Tamayo** ejercerá como propia o exclusiva, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley n.º 176-07, las competencias siguientes:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local.



9. Estructura orgánica de la entidad

La estructura orgánica del ayuntamiento está compuesta por:

- Nivel Normativo – Fiscalizador Concejo Municipal
- Nivel Ejecutivo Alcaldía Municipal
- Nivel Operativo Direcciones y Departamentos

El organigrama de la entidad se muestra el **anexo 2**.

10. Funcionarios principales de la entidad

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de Entrada	Fecha de Salida ¹
Huraldo Mesa Velázquez	001-0335902-2	Alcalde Municipal	16/08/2016	Actual
Anacaona Cuevas Feliz	076-0022414-6	Vicealcaldesa Municipal	16/08/2016	Actual
Fredesvinda Ferrera Medina De Pérez	076-0022414-6	Presidenta de la Sala Capitular	16/08/2016	Actual
Roide David Cuevas Jiménez	076-0001104-8	Vicepresidente de la Sala Capitular	16/08/2016	Actual
Augusto Michel Ramírez Moreta	022-0013975-2	Regidor	16/08/2016	Actual
Miguel R. Alcántara Santana	076-0018437-3	Regidor	16/08/2016	Actual
Nelson Antonio Medina	076-0001292-1	Regidor	16/08/2016	Actual
Miguel Ángel Novas Polanco	076-0014389-0	Secretario del Consejo	16/08/2016	Actual
Elías Contreras Rodríguez	076-0002064-3	Recursos Humanos	15/08/2018	Actual
Pedro Pablo Ramírez Feliz	018-0046769-6	Contralor	16/08/2016	Actual
Ynes Altagracia Feliz Sena	076-0009847-4	Tesorera	16/08/2016	Actual
Yesica Lucia Brito Rodríguez	076-0022923-6	Contadora	16/08/2016	Actual
Eduardo Bienvenido Feliz Sánchez	076-0018179-1	Enc. Compras y Contrataciones	01/04/2018	Actual

¹ Estatus a la fecha de la auditoría.

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

1.1 Base de presentación

La presentación de las ejecuciones presupuestarias se realiza en base a los formularios aprobados por la Dirección General de Presupuesto, según disposiciones emitidas por la Ley n.º 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado, y otras disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

1.2 Moneda en que se presentan las cifras en los Estados de Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en los estados de ejecución presupuestaria están presentadas en (RD\$) pesos dominicanos.

1.3 Reconocimiento de los ingresos

Los ingresos son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos, así como también los recursos provenientes de sus actividades propias del ayuntamiento.

1.4 Reconocimiento de los Gastos

Los gastos se reconocen en base al método de lo devengado, aunque los mismos son reconocidos al momento en que son ejecutados o pagados. Las erogaciones se realizan a través de cheques.

1.5 Impuesto Sobre la Renta

El **Ayuntamiento Municipal de Tamayo**, está exento del pago de Impuestos Sobre la Renta sobre los beneficios; sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la Ley n.º 11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.



II. INFORMACIONES FINANCIERAS

Las informaciones financieras del **Ayuntamiento Municipal de Tamayo** son presentadas en el Resumen de Ingresos y Gastos, como se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
Del 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017
(Valores en RD\$)

Denominación	2017	De agosto a diciembre 2016	Monto
Ingresos			
Ingresos ordinarios según ley	9,359,394	4,254,275	13,613,669
Ingresos ordinarios según ley	6,239,596	2,836,183	9,075,779
Incremento de préstamos de C/ P. Internos	4,192,624	150,000	4,342,624
Inhumación y exhumación	0	14,800	14,800
Recolección de desechos sólidos	0	14,900	14,900
Licencias de construcción	117,750	0	117,750
Permiso para demolición construcciones	98,550	0	98,550
Permiso para operación de mercados	144,000	0	144,000
Impuesto sobre registro de documentos	0	12,300	12,300
Total RD\$	20,151,914	7,282,458	27,434,372
Gastos			
Personal	4,789,536	1,679,899	6,469,436
Inversión	9,179,852	3,035,124	12,214,976
Servicios	5,185,745	2,405,027	7,590,771
Salud y Género	717,941	258,858	976,799
Total RD\$	19,873,074	7,378,908	27,251,982
Superávit / (Déficit)	278,840	(96,450)	182,390

1.6 Activos Fijos y Depreciación Acumulada

No existe contabilidad patrimonial, por lo cual no tienen un control y registro para la depreciación acumulada en el sistema de ejecución de los gastos del Ayuntamiento, sin embargo, los activos fijos se registran en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

1.7 Registros de las transacciones

La identificación de las transacciones se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarios y contables para el sector público, tomándose como base los diferentes períodos de las fases del gasto: autorización, compromiso, devengado y pago, los cuales son asentados en los distintos libros del ayuntamiento.

1.8 Cierre de las operaciones

Las actividades presentadas en los estados de ejecución presupuestaria se realizan en períodos iguales de doce meses. El primero de enero se considera iniciado el ejercicio y al 31 de diciembre se considera clausurado.



III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1 Cuentas bancarias sin ser conciliadas

En la evaluación realizada al efectivo del Ayuntamiento Municipal de Tamayo correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se identificó que las cuentas bancarias n.ºs 040-003237-6 (Receptora) y 042-000560-9 (Salud y Género) no han sido conciliadas, lo que denota la falta de control y ocurrencia de posibles riesgos en cuanto al uso de los recursos.

La Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, artículo 355. Concentración y Contratación de Servicios Financieros. párrafo 1, establece:

“Se desarrollará un procedimiento de conciliación bancaria y de registro único de cuentas bancarias que contenga todas las cuentas que están en operación ya sea de manera automatizada o manual para ser utilizado al movimiento y registro de las cuentas corrientes bancarias que tenga la tesorería municipal. La conciliación bancaria deberá comprobar los movimientos de crédito y débito de cada cuenta corriente con el registro de ingresos y egresos del libro de cuentas bancarias”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 18, expresa:

“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial) para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar balance real al final de cada período. Las personas que realizan las conciliaciones bancarias deben de dar explicaciones satisfactorias, por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”.

Mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, la Lic. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, tesorera del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, expresó lo siguiente:

“(…) 2). Porque de estas cuentas no se hacían conciliaciones hasta el momento, pero de ahora en adelante comenzaremos a trabajarlas”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, establecer las políticas pertinentes para la salvaguarda del efectivo, asimismo, deberá impartir las instrucciones, para que el Departamento de Contabilidad proceda mensualmente a realizar las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas de banco de la entidad.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, explica:

“La debilidad fue corregida, las cuentas Receptora y Género se encuentran conciliadas”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad explica en su respuesta de réplica, que dichas cuentas se encuentran conciliadas, sin embargo, no suministro evidencias que demuestren lo expresado.

3.2 Diferencia en el registro de los ingresos de Arbitrios Municipales

- a) En la evaluación realizada a los ingresos de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Tamayo, se identificó una diferencia por un monto ascendente a **RDS\$179,550.**, cuyo resultado se presenta de menos en el balance de las ejecuciones presupuestarias de los años 2016-2017, luego de compararlo con los valores de depósitos que reflejan los estados bancarios de la cuenta Receptora n.º 040-003237-6, lo que indica que no todas las transacciones generadas fueron debidamente registradas. Ver el siguiente cuadro:

Diferencia al comparar las Ejecuciones Vs Recibos de Ingresos			
Año	S/ Reporte de Ingresos	Según Estados Bancarios	Total Diferencias en Registros
2016	42,000	145,500	(103,500)
2017	360,300	436,350	(76,050)
Total diferencia			(179,550) ✓

- b) Asimismo, para los años 2016 y 2017, se identificó diferencia ascendente a **RDS\$163,600.**, al comparar el total de los ingresos por Arbitrios Municipales que se presentan en las ejecuciones presupuestarias, versus los recibos de ingresos (RI) emitidos por la entidad. Según se detalla:

Diferencia al comparar las Ejecuciones Vs Recibos de Ingresos			
Año	S/ Reporte de Ingresos	S/ Recibos de Ingresos físicos	Total Diferencias en Registros
2016	42,000	129,550	(87,550)
2017	360,300	436,350	(76,050)
Total diferencia			(163,600) ✓

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Objetividad e Integridad, respectivamente, señalan:

“Objetividad. La información financiera debe representar la realidad en función de criterios prestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

“Integridad. La información financiera debe estar completa. Esto significa, que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

Mediante comunicación de fecha 6 de diciembre de 2018, la Lic. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, tesorera del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, sobre la diferencia en los ingresos, expuso lo siguiente:

“(…) 4. La razón por la cual algunos de los ingresos propios no aparecen registrados en las ejecuciones presupuestarias es porque empezamos a implementar el sistema a partir del 2017 y durante el proceso de implementación los cobros de arbitrios se realizaban de manera directa en cuenta receptora y a partir de que se terminó de implementar el sistema se empezó a regular los cobros registrados a través del sistema y de manera automática dichos cobros quedaban registrados en las ejecuciones”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir a Tesorería para que se asegure de presentar las informaciones financieras de manera uniforme, con la finalidad de que la misma se corresponda con las operaciones ejecutadas.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, expresó:

“Aceptamos este hallazgo, sin embargo, se puede evidenciar que todo lo recaudado está depositado, los cuales se realizan de forma íntegra en la cuenta receptora, además, que dichas divergencias son fruto de la forma en que se asentaban los registros en ese tiempo.

- a) Los cobros que se realizaban eran asentados manualmente y en físico, debido a esto, muchos de los recibos se traspapelaron y/o extraviaron. Es por esa razón que al asesor financiero que estaba en ese momento, se le pudo haber extraviado dichos recibos, debido a que no contábamos con un sistema financiero computarizado. A todo esto, podemos expresarle que esta debilidad fue corregida desde que instalamos un sistema computarizado a través del cual realizamos todos los cobros y elaboramos nuestros informes.*
- b) Esta diferencia en realidad fue debida a la manera precaria en que trabajamos con nuestro asesor que era quien nos realizaba los informes y al parecer había informaciones que se quedaban fuera de los informes, debilidad que ha sido corregida luego de que instaláramos un sistema de administración financiera computarizado”.*

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad acoge la debilidad de control, no obstante, explica que dichas divergencias son fruto de la forma en que se asentaban los registros en ese tiempo, el cual expresó que la debilidad fue corregida desde que fue instalado el sistema computarizado, en tanto, el punto se mantiene ya que no suministró evidencia al respecto.



3.3 Mobiliarios y Equipos sin codificación ni haber sido depreciado

En la evaluación realizada a los bienes y propiedades correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se verificó que los mobiliarios y equipos de oficina de la entidad no están codificados, ni ha sido aplicada la depreciación correspondiente, para considerar el gasto de depreciación acumulada por el uso o desgaste de estos, a fin de transparentar su valor en libro. Ver **anexo 3**.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para las Área de Activos Fijos, numerales 7 y 9, establece lo siguiente:

“7. Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo”.

“9. Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso”.

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 17 (NICSP), párrafo 54, Depreciación, establece:

“La base depreciable de cualquier elemento componente del activo de propiedad, planta y equipo, debe ser distribuida, de forma sistemática, sobre los años que componen su vida útil.

El método de depreciación usado debe reflejar el patrón de consumo, por parte de la Entidad, de los beneficios económicos o potencial de servicio que el activo incorpora. El cargo por depreciación de cada período debe ser reconocido como un gasto, a menos que dicho valor se incluya como componente del importe en libros de otro activo”.

En comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Merán, CIE n.º 076-0015306-3, actuando en representación del Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal de Tamayo, expresó:

“Se hace necesario que los organismos competentes, dígame, Bienes Nacionales y Liga Municipal Dominicana, realicen la capacitación al personal del Ayuntamiento para realizar dicha codificación”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al Departamento de Contabilidad, a fin de proceder con la codificación y depreciación de los activos fijos de la entidad, en procura de salvaguardar y reflejar el valor real en libro de los bienes institucionales.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, indicó:

“Los activos de nuestra oficina se encuentran debidamente codificados gracias a las sugerencias brindadas por los auditores de la Cámara de Cuentas”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

El señor alcalde municipal expresó que los activos fijos se encuentran codificados, sin embargo, al no suministrar evidencias el punto se mantiene.

3.4 Equipos de transporte sin matrículas ni una póliza de seguros

En el levantamiento realizado a los equipos de transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se identificó que dos (2) vehículos en operación no cuentan con sus respectivas matrículas, ni la cobertura y protección de una póliza de seguros que contribuya a salvaguardar y minimizar los riesgos contra daños, robos, accidentes y otros.

N.º	FICHA	TIPO	MARCA	COLOR	AÑO	CHASIS
1	F-116	CAMIÓN VOLTEO	NISSAN DIESEL	AZUL	1980	N/L
2	F-89	CAMIÓN VOLTEO	TOYOTA DIESEL	ROJO	1980	D11049057

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 6, indica lo siguiente:

“Los Activos Fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de esta debe ser revisada periódicamente”.

Según comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Merán, CIE n.º 076-0015306-3, actuando en representación del Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal, expresó:

“Estos no tienen documentación para obtener el seguro, además, vamos a solicitar a la Liga Municipal Dominicana los detalles de las matrículas de los vehículos propiedad del Ayuntamiento”. (...).

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir a la tesorera municipal, a fin de establecer controles que garantice que todos los vehículos cuenten con sus correspondientes matrículas y una póliza de seguro, a fin de salvaguardar los activos fijos y prevenir los riesgos los distintos riesgos por accidente, y en caso, prevenir futuras demandas.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“Coincidimos con los auditores. Trabajamos arduamente para solucionar esta debilidad, pues los vehículos carecen de seguro debido a que no ha sido posible obtener las matrículas de los mismos para poder sacarle un seguro, y los mismos no se encuentran registrados en bienes nacionales, por esta razón no hemos podido corregir esta debilidad, no significando esto que no se continúen haciendo las gestiones que nos permitan resolver dicha situación en todas sus formas”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad acoge la debilidad señalada, expresa estar trabajando arduamente para solucionar la situación encontrada.

3.5 Vehículos en condiciones de deterioro sin descargar a Bienes Nacionales

En la evaluación realizada a los equipos de transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, se verificó que el inventario de activos fijos contiene dos (2) vehículos en condiciones de deterioro que no han sido descargado a la Dirección Nacional de Bienes



Nacionales, a fin de prevenir pérdidas, criadero de plagas y acumulación chatarras en el entorno municipal, como se describe a continuación:

N.º	FICHA	TIPO	MARCA	COLOR	AÑO	CHASIS
1	No	GREDAL	JOHN DEERE 670C	AMARILLO	No	DW670CX58322
2	No	CAMIÓN VOLTEO	NISSAN DIESEL	AZUL	No	UL780-45192

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 12, establece:

“Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes”.

Según comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Merán, CIE n.º 076-0015306-3, actuando en representación del Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal, expresa:

“Se ha hecho formalmente la solicitud para hacer el levantamiento de mobiliarios y equipos de transporte, para realizarlo junto a la Liga Municipal Dominicana”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde instruir a la tesorera municipal, para que realice las acciones pertinentes para que proceda a descargar a Bienes Nacionales, los activos indicados que se encuentran deteriorados.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“Para realizar dicho proceso, Bienes Nacionales nos pide las matrículas originales de estos vehículos, estos se encuentran en franco deterioro (chatarras) las cuales no tenemos en nuestro poder. Fueron recibidas de la antigua gestión sin contar con la debida documentación, importante mencionar que tampoco Bienes Nacionales tiene dicha información en sus archivos de activos”.



Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad reconoce la situación planteada, por lo que el punto se mantiene.

3.6 Soportes de desembolsos sin el sello de pagado y sin firmas

En la evaluación a los desembolsos para las adquisiciones de bienes y servicios correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se verificaron desembolsos por un monto de **RDS\$6,611,163.**, cuyas facturas no presentan el sello de pagado y las solicitudes y comprobantes anexas a estos, carecen de las firmas de revisión y aprobación, lo que puede generar riesgos de duplicidad en el pago de las facturas y la probabilidad de uso incorrecto de los recursos. Ver **anexo 4**.

El Manual de la Contraloría General de la Republica en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 13 establece:

“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”.

Según comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, la Lcda. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, tesorera del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, expresa :

“En este sentido el Ayuntamiento nunca ha tenido un sello de pagado para sellar la documentación que soportan los cheques, además el personal no tenía los conocimientos de control interno para llevar a cabo este procedimiento. En tal sentido, el Ayuntamiento ha tomado las medidas correctivas de esta situación”.

Recomendación

Al alcalde municipal le corresponde, instruir a la Tesorería Municipal, para que en lo sucesivo proceda a cancelar todos los justificantes de gastos (facturas) mediante el sello de “PAGADO”, para prevenir duplicidad en el pago de estas.



Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“Esta debilidad fue corregida y a todos los desembolsos y soporte de facturas se está llevando a cabo el debido proceso según las normas”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

De acuerdo con la réplica la entidad dice que fue corregida, sin embargo, no presenta evidencia que permita variar o eliminar lo observado.

3.7 Desembolsos sin la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta

En la evaluación a los desembolsos realizados por el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período del 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se realizaron desembolsos por un total de RD\$1,067,825.00, sin aplicar la retención del 5 % de Impuesto sobre la Renta por pagos realizados, por lo cual se dejó de retener un monto de **RD\$53,391.00** en incumplimiento de la Ley n.º 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana. Ver **anexo 5**.

La Ley n.º 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, De las Normas Generales, Procedimientos y Sanciones Tributarias, artículo 309.- Designación de Agentes de Retención, modificada por la Ley n.º 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículo 10, literal e), expresa:

“e) 5% sobre los pagos realizados por el estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en genera, no ejecutados en relación de dependencia con carácter de pago a cuenta”.

Mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, la Lcda. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, Tesorera Municipal, expresó:



“Por desconocimiento, es decir, el personal del ayuntamiento no tenía los conocimientos requeridos para el cálculo y retención de dichos impuestos, así como de la documentación exigible a los proveedores para poder realizar el pago. El Ayuntamiento en su estrategia de trabajo está capacitando al personal para que se realice esta labor de la forma que indica la Ley 11-92”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al Departamento de Contabilidad, a fin de proceder a aplicar retención del Impuesto Sobre la Renta, y dar fiel cumplimiento a la Ley n.º 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal dice:

“Coincidimos con la información que brindan los honorables auditores de la Cámara de Cuentas. Sin embargo, debemos informar que al momento de realizarse dichas gestiones/acciones, no teníamos los conocimientos necesarios del proceso; no sabíamos la forma en que había que realizar la retención. Fue a partir del año 2018 cuando cambiamos a un nuevo sistema de administración financiera y adquirimos la capacitación de ASOMURE, la cual capacito y oriento a todos los empleados de nuestro ayuntamiento en las formas actuales de proceder”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

Lo indicado en réplica por la entidad, dice no tenían los conocimientos necesarios del proceso, y que luego se capacitaron para entender el mismo; sin embargo, esta medida correctiva, se inicia en fecha posterior a la auditoría realizada.

3.8 Falta de aplicación de la Seguridad Social

En la evaluación realizada a las remuneraciones pagadas al personal, se identificó que en el año 2017, la entidad elaboró las nóminas de empleados sin considerar el cálculo de descuento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el cual ascendió a un monto de RD\$153,187, a su vez, dejó de efectuar el aporte patronal ascendente a RD\$367,805, para un total de



RD\$520,995 dejado de reportar a la Tesorería de la Seguridad Social, en incumplimiento de la Ley n.º 87-01 de la Seguridad Social Dominicana. Ver **anexo 6**.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, artículo 150, Derechos de las y los Empleados Municipales, expresa:

“El Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, Salud y Pensiones de los empleados municipales se regirá de conformidad con las Leyes que rigen la materia”.

La Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, artículos 16, Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones y 202. Obligaciones del empleador, respectivamente, señalan:

“Artículo 16.- Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones. Los empleadores efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñará un formato de pago que permita a las empresas e instituciones cotizantes consignar las aportaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, identificando el aporte total y el correspondiente al trabajador y al empleador.”

“Artículo 202.- Obligaciones del empleador. El empleador tiene la obligación de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos y remitir las contribuciones a la Entidad competente, en el tiempo establecido por la presente ley. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) definirá la Entidad responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, dicha Entidad podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las Leyes del país”.

Mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, la Lic. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, tesorera del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, sobre las retenciones de Seguridad Social, expresó:

“(...) 3). Porque en su mayoría el personal de la institución posee el seguro de SeNaSa subsidiado y consideran que le conviene más”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al tesorero municipal para que en lo adelante proceda a darle fiel cumplimiento a la Ley n.º 87-01, a fin de garantizar que sus empleados tengan la debida protección en cuanto a salud, pensión y riesgo laboral.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“La observación es correcta, pero podemos explicar por qué no realizamos las retenciones de seguridad social a los empleados; ya que la deuda dejada por la administración anterior de cara a la seguridad social era muy alta y no cuenta con los fondos necesarios para pagar dicha deuda, dado que los ingresos que recibe esta alcaldía no era posible hacer un pago único que nos permitiera comenzar a registrar a los nuevos empleados”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad admite que la administración anterior dejó una deuda con la seguridad social, y que el ayuntamiento no cuenta con los fondos necesarios para pagarla, sin embargo, no es motivo para no efectuar la retención y pago ante la Tesorería de la Seguridad Social.

3.9 Falta de segregación de funciones y asistencia laboral

Se identificó que las funciones inherentes a la Oficina de Libre Acceso a la Información han sido añadidas al encargado de Informática, por consiguiente, no existe un responsable debidamente designado que responda a los requerimientos de los usuarios e interesados, así mismo, se identificó que dos (2) empleados no asisten con regularidad al puesto de trabajo, ya que se presentan cuando son requeridos por la entidad, tales casos se detallan a continuación:

Nombre	CIE	Posiciones	Sueldo Mensual
Pedro Pablo Ramírez Feliz	018-0046769-6	Contralor Municipal	12,000.00
Eliezer Antonio Ferreras Martínez	076-0017415-0	Oficina de Libre Acceso a la Información	10,000.00




El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos de la Nómina, numerales 2 y 17, establecen:

“2. Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc.”.

“17. Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades”.

En comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, la Lic. Ynés Altagracia Feliz Sena, CIE n.º 076-0009847-4, tesorera del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, sobre el personal de oficina que no asisten regularmente expone:

“(...) 4). Porque estas personas estudian y desarrolla proyectos personales, pero resaltamos que trabajan en horarios extraordinarios”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir a la encargada de Recursos Humanos para que se implementen los controles pertinentes a los fines de regular el manejo y designación del personal.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal dice:

“Estos colaboradores cumplen con las funciones para las que fueron contratados en tiempo y forma. Importante destacar que en el tiempo que ellos estuvieron en nuestras oficinas realizando los trabajos ambos empleados estuvieron presentes cada vez que ellos lo requerían.

Hacemos de su conocimiento nuestra preocupación con respeto al pago que reciben nuestros colaboradores, el mismo, es muy pírrico, injusto para con la carga laboral y la exigencia profesional que se hace a esto. Haciendo difícil a una familia subsistir con un sueldo como la paga el ayuntamiento. Reiteramos y certificamos que estos profesionales vienen desempeñando su trabajo con gran apego y responsabilidad”.



Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

De acuerdo con expresado en réplica por la entidad estos empleados están presente cada vez que se le requieren, sin embargo, cuando fueron requeridos en el proceso de auditoría no comparecieron; en tanto que la entidad no suministro evidencias que avalen la asistencia de dichos empleados.

3.10 Contratos de obras otorgadas sin efectuar los procesos compras correspondientes

- a. Se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, suscribió un contrato a favor del señor Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3, mediante contrato S/N de fecha 21/10/2016, por valor de **RDS\$2,557,763**, para la obra construcción de la conexión de la calle Hato Nuevo y la terminación de las aceras y contenes de Cacique 1 y Cacique 2, sin que se evidencie que la entidad haya efectuado el procedimiento de selección de compras correspondiente, ya que dicho proveedor fue elegido de manera directa.
- b. Asimismo, se confirmó que durante período 2016 y 2017, la entidad otorgó 6 (seis) contratos de servicios por un monto total de **RDS\$366,420**, a favor del Sr. Enrique Encarnación Jiménez, CIE n.º 076-0015974-8, para trabajos de obras hidráulicas, mantenimiento y limpieza, sin que se evidencien cotizaciones o invitaciones de otros oferentes, a fin de garantizar la participación, igualdad y libre competencia conforme lo establece la Ley n.º 340-06 de compras y contrataciones, detalle a continuación:

Fecha	Objeto del contrato	Monto RD\$
2/11/2016	Limpieza de los pozos filtrantes municipales	143,820
1/12/2016	Obras hidráulicas y sanitarias	65,000
2/11/2016	Trabajos de jornales	62,600
28/03/2017	Limpieza e infraestructuras terrestre y obras anexas	49,000
28/03/2017	Envarillado y vaciado de las bases de soportes de las lámparas instaladas en el parque	30,000
28/03/2017	Trabajo de obras hidráulicas y sanitarias	16,000
Total RD\$		366,420 ✓

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 3 numerales 2 y 8, artículo 16 numeral 5, indican:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”

8) Principio Participación. “El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

“Artículo 16.- Los que se sujetarán las contrataciones son:

5. Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”.

El Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 12 de septiembre de 2012, artículo 58, expresa lo siguiente:

“En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios”.

Mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Meran, CIE n.º 076-0015306-3, en representación del Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal del Municipio de Tamayo, nos contesta lo siguiente:

“(…) Porque los ingenieros que podían trabajar en la obra no tenían los recursos para realizarla, ya que el ingeniero Gelsin Reyes fue quien se comprometió a ejecutar invirtiendo de sus propios recursos, para que el Ayuntamiento le efectúe los pagos mes por mes el costo de la obra; sabiendo que esta institución no cuenta con los recursos suficientes.

Como habían colapsado los pozos filtrantes de muchas viviendas, las personas empezaron a conectarse de sus baños (heces fecales) al sistema pluvial, por lo tanto, nadie quería trabajar, solamente el señor Enrique Encarnación Jiménez y su personal de trabajo estuvieron dispuestos, y se arriesgaron a limpiar dicho sistema cloacal; por esta razón ustedes observan que se le dieron varias obras a ese contratista”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde dar fiel cumplimiento a los articulados expresados en la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, para que los distintos oferentes tengan igualdad de derecho y oportunidad de participar en los procesos de compras y contrataciones.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, expresa:

“Reconocemos que no agotamos el debido proceso de compras y contrataciones, debido a que la contratación de la Sr. Gersin Reyes era el ingeniero de la gestión pasada y por la facilidad que le dio al Ayuntamiento para que se ejecución esas obras cubriendo todos los gastos y luego la entidad le pagaría en sumas parciales ya el ayuntamiento no contaba con el capital en efectivo para realizar dichas obras sin que haya retrasos en la terminación de las mismas”.

b) En este punto le expresaremos lo anteriormente escrito en el reparo del punto A, entendemos que no agotamos los debidos procesos por las razones que dichos ingenieros nos dieron la facilidad de construimos dichas obras utilizando ellos sus propios recursos para luego el ayuntamiento pagarles en sumas parciales”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad reconoce la situación observada en su respuesta de réplica.

3.11 Contrataciones sin el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

En la evaluación realizada a los procesos de compras correspondiente al período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo otorgó contratos de obras y servicios por un monto de **RD\$2,924,183**, sin que se evidencie el Registro de Proveedores del Estado (RPE), en inobservancia de la Ley n.º 340-06.

Fecha	N.º Contrato	Beneficiario	Objeto del contrato	Monto RDS
26/10/2016	S/N	Gersin Reyes Ramírez CIE 076-0000989-3	Construcción de conexión de calles, aceras y contenes	2,557,763
2/11/2016	S/N	Enrique Encarnación Jiménez CIE 076-0015974-8	Limpieza de los Pozos Filtrantes Municipales	143,820
1/12/2016			Obras Hidráulicas y Sanitarias	65,000
2/11/2016			Trabajos de Jornales	62,600
28/03/2017			Limpieza e Infraestructuras Terrestre y Obras Anexas	49,000
28/03/2017			Brillado y vaciado de las bases de lámparas del parque	30,000
28/03/2017			Trabajo de Obras Hidráulicas y Sanitarias	16,000
			Total RDS	2,924,183 ✓

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 7, Contenido y Forma de los Contratos, establece que:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.

Párrafo. - Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa”.

Mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Merán, CIE n.º 076-0015306-3, en representación del Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal del Municipio de Tamayo, expresó:

“Se les pidió en el momento, pero ninguno de los dos tenía el registro de proveedores, en tal sentido, les estamos solicitando a todos los proveedores que para contratar un servicio deben tener el registro de proveedor del Estado”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley n.º 340-06, a fin de garantizar que los proveedores contratados estén inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“En este punto podemos expresar que debido a las condiciones en que ambos ingenieros nos dieron la facilidad de realizar estas obras se nos pasó por alto agotar los procesos establecidos debido a que en ese momento carecíamos de experiencias con respectos a los procesos, luego de la intervención de ASOMURE fue que pudimos adquirir las capacitaciones y el acompañamiento para cada proceso concerniente a las actividades que realiza el ayuntamiento. En lo adelante aseguramos que no se realizara ningún tipo de contratación sin que se lleve a cada debido proceso”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad reconoce en su respuesta de réplica la debilidad señalada, asegurando que en lo adelante procederán agotar en cada caso el debido proceso.

3.12 Libro de actas del concejo de regidores

En la revisión efectuada a los libros de actas y resoluciones del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período auditado, se identificó lo siguiente:

- a) El acta que ratifica la designación del tesorero municipal del ayuntamiento de Tamayo no está asentada en el libro de acta.
- b) El libro de acta del ayuntamiento no presenta secuencia numérica y su folio correspondiente.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, capítulo IV El Concejo Municipal, artículo 52 Definición y Atribuciones, literal s, artículo 158.- Secretario/a del Concejo, literal f), establecen:



“Artículo 52.- Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas”.

“s) Nombrar al gerente financiero, tesorero/a y al contador, de acuerdo a propuesta hecha por el síndico/a”.

“Artículo 158.- Secretario del Concejo Municipal

f) Llevar al día, debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales; uno de certificaciones”.

Mediante comunicación de fecha 6 de diciembre de 2018, del Sr. Miguel Ángel Novas Polanco, CIE n.º 076-0014389-0, Secretario del Concejo Municipal, expresó lo siguiente:

“CERTIFICO Y DOY FE, que, en el archivo puesto a mi cargo, existe una resolución traspapelada con el número 033-2018, del 13 del mes de abril de 2018, donde el Concejo de Regidores nombra a la Lcda. Ynés Altagracia Feliz Cena, con Cédula de Identidad y Electoral (CIE) No. 076-0019652-6, como Tesorera de este Honorable Ayuntamiento...”.

En comunicación de fecha 27 de noviembre de 2018, la señora Esmirna Carolina Rosario Merán, CIE n.º 076-0015306-3, en representación del Sr. Miguel Ángel Novas Polanco, CIE n.º 076-0014389-0, Secretario del Concejo Municipal, expresó:

“Admitimos los errores en la secuencia numérica en los libros de acta y resoluciones, prometemos mejorar dicha situación”.

Recomendación:

Al presidente del Concejo de Regidores, deberá instruir a la Secretaría del Concejo, a los fines de formalizar los libros de actas y resoluciones conforme a la Ley n.º 176-07, estableciendo las políticas correspondientes para su debido cuidado.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“Recibimos un ayuntamiento sin ningún tipo de registros ni de libros, pese a estos, tuvimos que enviar a confeccionar nuevos libros en el proceso en que se confeccionaban y duro un tiempo en llegar; como podemos ver, a la secretaria se le paso por alto asentar dicha acta y la debilidad ha sido corregida.

b) El libro de Acta del Ayuntamiento no presenta secuencia numérica y su folio correspondiente”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad expresó que cuando recibieron la gestión no había un libro de registros y que asumieron su confección, sin embargo, no se asentaron oportunamente las actas y resoluciones del Concejo Municipal conforme lo establece la Ley n.º 176-07, por lo que el punto permanece.

3.13 Designación del Contralor Municipal sin la aprobación del Concejo

Durante el período auditado 2016 – 2017, se verificó que el alcalde municipal de Tamayo procedió a nombrar un Contralor Municipal sin que se evidencie la aprobación y selección por parte del Concejo de Regidores, tal como lo establece la Ley n.º 176-07, a fin de garantizar la independencia en la fiscalización de los procesos y operaciones que ejecute la entidad.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, capítulo IV El Concejo Municipal, artículo 52 Definición y Atribuciones, literal t), artículo 154 Contralor/a Municipal, establecen:

“Artículo 52.- Definición y Atribuciones. El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. (...):

t) Nombrar y supervisar al contralor municipal”.

“Artículo 154.- Contralor/a Municipal. El concejo municipal designara el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás Entidades municipales establecidas en la presente ley... ”.

En comunicación de fecha 6 de diciembre de 2018, la señora Fredesvinda Ferreras Medina, CIE n.º 076-0008368-2, presidenta del Concejo Municipal de Tamayo, expresó:

“Debido a la renuncia inesperada del contralor anterior, se procedió a la elección repentina del nuevo contralor. Una vez sucedido el hecho de la nueva designación dejamos transcurrir el tiempo sin dar el carácter que amerita dicho conocimiento”.

Recomendación:

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, deberá acogerse a las atribuciones que le otorga la Ley n.º 176-07, a los fines de nombrar al Contralor Municipal.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal dice:

“Estamos en parte con lo expresado por los auditores de la Cámara de Cuentas, el nombramiento del contralor si fue consensuado por la Sala Capitular, si podemos decir que no elaboramos el acta donde se designa el nombramiento del contralor”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad manifestó mediante replica que fue consensuado el nombramiento del Contralor Municipal, sin embargo, no existe un acta de sesión donde se compruebe dicha asignación por parte del Concejo de Regidores, ni suministraron evidencias que permita eliminar o variar el punto.

3.14 Obras ejecutadas que carecen de documentos fundamentales

En las evaluaciones a los proyectos de obras civiles correspondiente al período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que la entidad ejecutó obras por un monto de **RDS\$7,153,202.**, cuyos expedientes carecen de documentos fundamentales para el debido

control y seguimiento de los trabajos, tales como: Análisis de precios, presupuestos, cubicaciones, cronogramas de ejecución de actividades, bitácoras de obras, fotos del proceso constructivo y los informes de supervisión.

Contratista: Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3	
Descripción de las obras	Monto Cubicado
Construcción de aceras y contenes, cabezales y colocaciones de alcantarillas.	4,478,493
Construcción de filtrante en piedra en el sector el Cacique.	116,946
Construcción de conexión calles Hato nuevo y cacique	2,557,763
Total RD\$	7,153,202

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, artículo 13, párrafo, expresa lo siguiente:

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

El Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República de fecha julio 2007, basado en la Ley n.º 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece que las normas generales de administración y control de proyectos, sumado a las legislaciones vigentes en esta materia, requieren que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

“A) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

3.-Confeción del conjunto de Planos y especificaciones técnicas

4.-Planificación del proyecto:

- a. *Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.*
- b. *Cronograma de Ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.*
- c. *Flujograma de desembolsos (Cash Flow)*

B) Etapa de Ejecución

Requisitos Técnicos Mínimos:

- *Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).*

C) Etapa de Post-ejecución o Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

- *Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato.*
- *Informe Final del departamento de supervisión de la institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta”.*

Mediante cuestionario de fecha 6 de diciembre de 2018, el alcalde Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, con relación al manejo de los documentos en la pregunta n.º 9, expresa lo siguiente:

“No existe departamento de ingeniería, la Liga Municipal Dominicana fue la que realizó todo el procedimiento”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde instruir al Departamento Administrativo a los fines de conservar en sus archivos las documentaciones pertinentes de cada una de las obras civiles ejecutadas, conforme a lo establecido por la Contraloría General de la República.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, indicó:

“No estamos de acuerdo en parte con lo expresado por los auditores, este ayuntamiento si tiene debidamente sus archivos en los cuales se pueden observar los cronólogos de cheques en los que aparecen los pagos asignados a cada obra en el mes correspondiente, aunque luego de la visita de los auditores de la Cámara de Cuentas pudimos notar que nos hacían faltas otros tipos de archivos y pasos que debíamos tener para poder llevar el debido proceso de supervisión de las obras. A lo que podemos expresar que en lo adelante aplicaremos todas estas correcciones”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad se refiere exclusivamente a cronológicos de cheques, y la situación indicada se refiere específicamente a los documentos que inciden en el proceso constructivo de las obras ejecutadas, por lo que el punto permanece.

3.15 Construcción de obras civiles realizadas sin contratos entre las partes

En las evaluaciones a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se verificó que la entidad ejecutó dos (2) obras civiles por un monto de **RDS\$4,450,014.**, sin que se evidencie la suscripción de contratos entre la entidad y el contratista Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3, por lo que no estableció un amparo legal que garantice el debido control y cumplimiento de los requisitos técnicos para las obras.

Contratista: Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3	
Descripción de las obras	Monto Cubicado
Construcción de aceras y contenes, cabezales y colocaciones de alcantarillas.	4,336,768
Construcción de filtrante en piedra en el sector el Cacique.	113,245
Total RD\$	4,450,013

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículos 27 y 28, establece:

“Artículo 27.- Los contratos que realicen las Entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio.

Párrafo. Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

“Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Párrafo. - El reglamento establecerá las características formales del contenido de las órdenes de compra y de servicio”.

Mediante cuestionario de fecha 6 de diciembre de 2018, al alcalde Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, con relación a la contratación de obras en la pregunta n.º 5, expresa lo siguiente:

“El sistema es el siguiente: monto ejecutado y posteriormente contratado, lo que quiere decir que luego de que el contratista culmine la obra, se procederá a solicitar un estado donde especifique el monto total ejecutado y después de eso se realiza el contrato por ese monto final”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al Departamento Administrativa para que se dé estricto cumplimiento a la Ley n.º 340-06 de Compras y Contrataciones, debiendo efectuarse los contratos con proveedores y contratistas luego de haber efectuado el proceso correspondiente y previo a las ejecuciones se los servicios.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal dice:

“Los contratos si existen, al momento de que los auditores realizaran la auditoria, dichos contratos no estaban en el ayuntamiento los cuales permanecían en manos del notario público el cual no pudimos contactarlos en esos momentos a la que anexamos copias de los mismos”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad indica en su réplica que los contratos no estaban en el ayuntamiento, sino en manos del Notario Público, lo cual no se contactó al momento del proceso de auditoría, además, señalan un anexo 6 que no fue suministrado por la entidad, ni evidencias para determinar la existencia de los referidos contratos, por lo que el punto permanece.

3.16 Falta de pólizas de garantía de fiel cumplimiento

En la evaluación realizada a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo ejecutó la obra de construcción de la calle de Hato Nuevo y aceras y contenes del sector Cacique 1 y 2 de este municipio, sin antes cubrir dicha obra con las pólizas de garantía de fiel cumplimiento por un monto de **RDS110,311.**, como se describe a continuación:

Contrato n.º	Fecha de Contrato	Obra	Contratista	Monto contratado	Póliza de Fiel Cumplimiento	
					%	Valor
S/N	21/10/2016	Construcción de la calle de Hato Nuevo, cacique y la terminación de las aceras y los contenes de Cacique 1 y Cacique 2	Gersin Reyes Ramírez CIE no. 076-0000989-3	2,557,763.17	4 %	110,310.53
Total general RDS				2,557,763.17		110,310.53

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 30 expresa lo siguiente:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo”.

El Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 12 de septiembre de 2012, artículos 111 y 112, expresa lo siguiente:

“Artículo 111.- Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.”; y en el

“Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.*
- b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.*
- c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.*
- d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación”.*



Mediante cuestionario de fecha 6 de diciembre de 2018, al alcalde Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, con relación a las pólizas, en la pregunta n.º 6, expresa lo siguiente:

“En ocasiones no se hace porque el contratista trabaja con su dinero, antes de pagar (saldar) el total de la obra, la misma debe de estar en buen estado”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al Departamento Administrativo y la Tesorería Municipal, a los fines de que, se les exija a los adjudicatarios y contratistas de obras, presentar la póliza para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal dice:

“Estamos de acuerdo con lo expresado por los honorables auditores a lo que expresamos que en ese momento desconocíamos de cómo llevar los procesos para la realización de obras en el ámbito municipal. A todo les expresamos que en lo adelante agotaremos todos los pasos pertinentes a la contratación de obras y de servicios”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad en su respuesta de réplica acoge la debilidad señalada, expresa que se cometió por desconocimiento del proceso y que en lo adelante será considerado.

3.17 Pago del 1 x 1000 del CODIA no retenido

En la evaluación realizada a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo realizó pagos de RD\$3,543,111.50 a favor de Gersin Reyes Ramírez, por cubicación de la obra Construcción de la Conexión de la calle Hato Nuevo y el Cacique, sin antes aplicar la retención de **RD\$3,543** correspondiente al uno por mil (1x1000) del CODIA.



El Decreto n.º 319-98 de fecha 25 de agosto de 1998 que instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, equivalente al uno por mil (1 X 1,000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus Dependencias Autónomas y/o Descentralizadas, artículos 1 y 3, expresan:

“Artículo 1. Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingenierías contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas”.

“Artículo 3. Toda Institución u organismo autonomía, semiautónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1x1000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicana de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”.

Mediante cuestionario de fecha 6 de diciembre de 2018, el Dr. Huraldo Mesa Velázquez, CIE n.º 001-0335902-2, alcalde municipal, con relación al manejo de los documentos en la pregunta n.º 17, expresa lo siguiente:

“Se va a solicitar un reporte a la Liga Municipal Dominicana”.

Recomendación:

Al alcalde municipal le corresponde, instruir al Departamento Financiero y al Departamento de Ingeniería (con relación a la realización de partidas separadas, en presupuestos y cubicaciones, donde se apliquen gastos indirectos apropiados según su naturaleza) a los fines de que previo a cada pago de obras ejecutadas, sean debidamente calculados y retenidos los valores por concepto del 1x1000 del CODIA, a los contratistas y los mismos sean posteriormente remitidos al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.



Reacción de la administración de la entidad

Mediante comunicación suscrita en fecha 4 de septiembre de 2019, por el Dr. Heraldo Mesa Velázquez, alcalde municipal, dice:

“Por razones anteriormente expuesta a la inexperiencia en el ámbito municipal fue cometidos estas debilidades, aunque también le hemos expresado nuestro compromiso a partir de las observaciones realizadas por los auditores de la Cámara de Cuentas a realizar y llevar a cabo todos los procesos correctamente al realizar el pago de servicios o de obras a dichos beneficiarios”.

Comentario y conclusión de los auditores de la CCRD

De acuerdo con la repuesta de réplica, la entidad expresa que se cometió por desconocimiento del proceso en la realización de obras, y promete a cumplir con los requerimientos necesarios.

Portal CCRD



IV. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias o situaciones detectadas en la investigación especial aplicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, con relación a los procesos financieros y administrativos, de ingresos municipales, remuneraciones, obras civiles, compras y contrataciones y otros.

- 5.1 Cuentas bancarias n. ^{os} 040-003237-6 (Receptora) y 042-000560-9 (Salud y Género) no han sido conciliadas por el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, durante los períodos 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- 5.2 Diferencia por un monto de **RDS\$179,550.**, entre los depósitos por ingresos municipales y los balances de las ejecuciones presupuestarias de los años 2016-2017.
- 5.3 Diferencia ascendente a **RDS\$163,600.00**, entre los Recibos de Ingresos (RI) versus los balances presentados en las ejecuciones presupuestarias.
- 5.4 Mobiliarios y equipos de oficina de la entidad no codificados ni depreciados, durante el período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- 5.5 Equipos de Transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, sin una póliza de seguros, durante el período 16 de agosto 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- 5.6 Dos (2) equipos de transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, en condiciones de deterioro que no han sido descargado a la Dirección General de Bienes Nacionales, durante el período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- 5.7 Desembolsos por un monto de **RDS\$6,611,163** para las adquisiciones de bienes y servicios, con soportados que carecen de sello de cancelado y sin las firmas correspondientes, en el período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.



- 5.8 Desembolsos realizados por el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, durante el período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, sin aplicar la retención del 5 % de Impuesto sobre la Renta por un monto de **RDS\$53,391**, en incumplimiento de la Ley n.º 11-92 que establece el Código Tributario.
- 5.9 Pago de nóminas de empleados sin considerar el cálculo de descuento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), dejando de pagar un monto de **RDS\$520,995**, en incumplimiento de la Ley n.º 87-01 de Seguridad Social.
- 5.10 Falta de segregación de funciones entre las áreas de Libre Acceso a la Información y la unidad de informática, y en adición, la falta de asistencia laboral del responsable de libre acceso a la información y del Contralor Municipal.
- 5.11 Obra de construcción otorgada en el período 2016, para la conexión de la calle Hato Nuevo y terminación de las aceras y contenes del sector El Cacique 1 y 2, sin que se evidencie el procedimiento de selección de compras correspondiente, por un monto de **RDS\$2,557,763**.
- 5.12 Otorgamiento de 6 (seis) contratos de servicios por un monto total de **RDS\$366,420**, durante el período 2016-2017, sin que se evidencia de cotizaciones o invitaciones de otros oferentes que garanticen la participación, igualdad y libre competencia de los procesos de compras efectuados.
- 5.13 Otorgamiento de contratos de obras y servicios por parte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, por un monto de **RDS\$2,924,183** durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, sin que se evidencie el Registro de Proveedores del Estado (RPE) en inobservancia de la Ley n.º 340-06.
- 5.14 El Acta que ratifica la designación del tesorero municipal del Ayuntamiento de Tamayo no está asentada en el libro de acta, y cuyo libro, no presenta un orden cronológico durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

ay
Gf

- 5.15 Designación del Contralor Municipal sin la aprobación del Concejo, durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en incumplimiento de la Ley n.º 176-07 de del Distrito Nacional y los Municipios.
- 5.16 Obras ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por un monto de **RDS\$7,153,202** que carecen de documentos fundamentales.
- 5.17 Construcción de dos (2) obras civiles por un monto de **RDS\$4,450,014**, realizadas sin contratos entre las partes durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017.
- 5.18 Obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 diciembre de 2017, sin pólizas de garantía de fiel cumplimiento, por un monto de **RDS\$110,311**.
- 5.19 Pago de cubicaciones de obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 diciembre de 2017, sin antes aplicar la retención del uno por mil (1x1000) del CODIA, por un monto de **RDS\$3,543**.

V. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Ayuntamiento Municipal de Tamayo**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la Investigación Especial, recomienda:

- a) La máxima autoridad debe cumplir con la Ley n.º 340-06 y su reglamento de aplicación n.º 543-12, en cuanto a los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- 1) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

5 de septiembre de 2025
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.


SERGIO A. MINIEL AQUINO, CPA
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA


FABIO E. ROA, CPA
DIRECTOR DE AUDITORÍA



A N E X O S

Portal CCRD

Anexo 1

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD**

DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03-11-1948		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-12-1981		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16-05-1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09-05-2001		
	188-07	09-08-2007		
	189-07	09-08-2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-07-2001	605-06	12-12-2006
			526-09	21-07-2009
Dispone que todas las canteras y arenas ubicados en el dominio público o privado del Estado sean administrados y explotados por los ayuntamientos de los lugares donde éstos radiquen.	127-01	16-10-2001		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-01-2004	06-04	20-09-2004
	18-24	28/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18.24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-07-2004	130-05	25-02-2005
Tesorería Nacional	567-05	30-12-2005	441-06	06-12-2006
Crédito Público	06-06	20-01-2006	630-06	27-12-2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17-11-2006	492-07	30-08-2007
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-12-2006		
Planificación e Inversión.	498-06	28-12-2006		
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-08-2006	490-07	30-08-2007
	449-06	06-12-2006		
Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.			543-12	6-09-2012
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE).	05-07	08-01-2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.	10-07	08-01-2007	491-07	10-09-2007
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa.			196-08	27-05-2008
Orgánica de Administración Pública.	247-12	09-08-2012		

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control.

Ayuntamiento Municipal de Tamayo
 Organigrama Estructural



FULL



N.h.R.m

[Handwritten signature]

Anexo 3 1/2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
MOBILIARIOS Y EQUIPOS SIN LA CODIFICACIÓN NI LA DEPRECIACIÓN
CORRESPONDIENTE

N.º	NOMBRE	DETALLE	MARCA	SERIE	MODELO	UBICACIÓN	CONDICION
1	COMPUTADORAS	NEGRA	DELL	00144-355-208-411	-	ADM Y CONT.	BUENA
2	COMPUTADORA	NEGRA	DELL	186-137-937-614	-	ADM Y CONT.	BUENA
3	COMPUTADORA	NEGRA	DELL	144-471-328-904	-	ADM Y CONT.	BUENA
4	COMPUTADORA	NEGRA	DELL	144-567-012-607	-	ADM Y CONT.	BUENA
5	IMPRESORA Y FOTOCOPIADO	NEGRA	EPSON	X4N016113	L380	ADM Y CONT.	BUENA
6	IMPRESORA Y FOTOCOPIADORA	NEGRA	EPSON L220	VGNK219320	C462H	ADM Y CONT.	BUENA
7	IPRESORA	NEGRA	HP	VN3X39994	P1102	ADM Y CONT.	BUENA
8	IMPRESORA Y FOTOCOPIADORA	NEGRA	EPSON L4160	X4DOU016384	L4160	ADM Y CONT.	NUEVA
9	IMPRESORA	CRIS	EPSON	JM89002164	X-890	ADM Y CONT.	BUENA
10	IMPRESORA	BLANCA	HP LASER JET	CNB9090280	P2055DN	ADM Y CONT.	BUENA
11	SILLONES EJECUTIVO	NEGRO	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
12	SILLA DE MADERA	MARRON	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
13	SILLA DE OFICINA	NEGRA	-	-	-	ADM Y CONT.	REGULAR
14	SILLON GERENTE	NEGRO	-	-	B176A01 W-4	ADM Y CONT.	REGULAR
15	SILLON EJECUTIVO	NEGRO	BZ-080	-	-	ADM Y CONT.	NUEVO
16	ABANICO	VERDE	UNIVERSAL	-	DE PARED	ADM Y CONT.	MALO
17	ABANICO	AZUL	UNIVERSAL	-	DE PARED	ADM Y CONT.	REGULAR
18	ABANICO	BLANCO	WINDMACHINE	-	DE PISO	ADM Y CONT.	BUENA
19	ABANICO	NEGRO Y MAMEI	UNIVERSAL	-	DE PARED	ADM Y CONT.	BUENA
20	AIRE ACONDICIONADO SPLIT	BLANCO	AMERICAN	S15K03597B0043	AS-1800	ADM Y CONT.	BUENA
21	ARCHIVOS DE 4 GABETAS	GRIS	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
22	ARMARIO DE METAL	GRIS	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
23	ARCHIVO PEQ. 3 GABETAS	NEGRO	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
24	ESCRITORIO DE PC	AMARILLO	-	-	-	ADM Y CONT.	REGULAR
25	ESCRITORIO	CRIS CON NEGRO	-	-	-	ADM Y CONT.	REGULAR
26	ESCRITORIO EJECUTIVO	AMARILLO	-	-	-	ADM Y CONT.	BUENA
27	CAJA CHICA JET POINI	NEGRA	-	-	JP-40100	ADM Y CONT.	NUEVA

Anexo 3 2/2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
MOBILIARIOS Y EQUIPOS SIN LA CODIFICACIÓN NI LA DEPRECIACIÓN
CORRESPONDIENTE

N.º	NOMBRE	DETALLE	MARCA	SERIE	MODELO	UBICACIÓN	CONDICION
28	GUILLOTINA	CREMA	POINTER	-		ADM Y CONT.	BUENA
29	GRAPADORA	NEGRA	EDGLE	489-3055-085-391	8,538.00	ADM Y CONT.	NUEVA
30	CALCULADORA	CRIS CON NEGRO	GATES	-	BM-1900T	ADM Y CONT.	REGULAR
31	CALCULADORA	CRIS CON NEGRO	CASIO	497-1850-469-292	DR-120TM	ADM Y CONT.	NUEVA
32	ALTA VOZ DE BOSINAS	NEGRAS	ANDROIDE TECH	-	E3060V	ADM Y CONT.	BUENA
33	MAQUINA DE ESCRIBIR	NEGRA	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO
34	ENCUADERNADORA	CRIS	GBC75	-	-	ADM Y CONT.	REGULAR
35	SAFACON	NEGRO	-	-	-	ADM Y CONT.	BUENA
36	ESCRITORIOS DE MADERA	MARRONES	-	-	-	ADM Y CONT.	MALO

ay
0/7

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
Soportes de desembolsos sin el sello de pagado y sin firmas

Fecha	CK / Transf	Beneficiario	Concepto	Monto	
07/10/2016	14774	Gesin Reyes Ramírez	Alquiler de Equipos	70,000	
02/11/2016	14780		1er avance de demolición y reconstrucción.	500,000	
01/12/2016	14800			250,000	
28/12/2016	14809		Demolición y reconstrucción. Aceras y contenes	200,000	
30/01/2017	14824		Abono a trabajos de construcción	268,000	
28/02/2017	14834		Construcción aceras y contenes	200,000	
31/10/2017	428998857		Avance de obras	100,000	
30/03/2017	14847		Construcción aceras y contenes	100,000	
30/05/2017	14858		Construcción aceras y contenes	200,000	
09/06/2017	14882		Construcción aceras y contenes	150,000	
14/07/2017	14956		Construcción obra Cacique 1 y 2	3,223,188	
02/12/2017	538415980		Excavaciones de Canaletas	70,000	
31/12/2017	14981		Pago de mano de obra de desagüe	212,150	
Sub- Total				5,543,338 ✓	



Anexo 4 2/2

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
Soportes de desembolsos sin el sello de pagado y sin firmas

N.º	Cheques y Transferencias			
	CK /Transf	Fecha	Beneficiario	Monto
1	14773	07/10/2016	Enrique Encarnación Jimenez	62,500
2	14785	02/11/2016	Pelagio Martínez Medina	52,000
3	14786	02/11/2016	Ondeirys Méndez Méndez	50,000
4	14789	03/11/2016	Pedro Renato Arias Fabian	42,000
5	14798	01/12/2016	Ramon Torres	50,000
6	14784	02/12/2016	Enrique Encarnación Jiménez	143,820
7	14803	03/12/2016	Pedro Renato Arias Fabian	50,000
8	14811	28/12/2016	Pedro Renato Arias Fabian	60,000
9	14808	28/12/2016	Ramón Torres	50,000
10	14825	30/01/2017	Elisardo Perez	99,000
11	14827	30/01/2017	Pedro Renato Arias Fabian	50,000
12	14866	05/05/2017	Pedro Renato Arias Fabian	50,000
13	14867	09/05/2017	Ramón Torres	40,000
14	14874	25/05/2017	Ramón Torres	40,000
15	14879	25/05/2017	Enrique Encarnación Jimenez	70,000
16	14979	06/12/2017	Ramón Torres	50,000
17	14982	31/12/2017	Ramón Torres	53,000
18	2733670	03/10/2017	Copicentro Shadday SRL	55,505
Sub-Total				1,067,825 ✓
Total General				6,611,163 ✓



Anexo 5

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
DESEMBOLSOS SIN APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

N.º	Cheques y Transferencias				Impuesto dejado de Retener
	N.º	Fecha	Beneficiario	Monto	
1	14773	07/10/2016	Enrique Encarnación Jimenez	62,500	3,125
2	14785	02/11/2016	Pelagio Martínez Medina	52,000	2,600
3	14786	02/11/2016	Ondeirys Méndez Méndez	50,000	2,500
4	14789	03/11/2016	Pedro Renato Arias Fabian	42,000	2,100
5	14798	01/12/2016	Ramon Torres	50,000	2,500
6	14784	02/12/2016	Enrique Encarnación Jiménez	143,820	7,191
7	14803	03/12/2016	Pedro Renato Arias Fabian	50,000	2,500
8	14811	28/12/2016	Pedro Renato Arias Fabian	60,000	3,000
9	14808	28/12/2016	Ramón Torres	50,000	2,500
10	14825	30/01/2017	Elisardo Perez	99,000	4,950
11	14827	30/01/2017	Pedro Renato Arias Fabian	50,000	2,500
12	14866	05/05/2017	Pedro Renato Arias Fabian	50,000	2,500
13	14867	09/05/2017	Ramón Torres	40,000	2,000
14	14874	25/05/2017	Ramón Torres	40,000	2,000
15	14879	25/05/2017	Enrique Encarnación Jimenez	70,000	3,500
16	14979	06/12/2017	Ramón Torres	50,000	2,500
17	14982	31/12/2017	Ramón Torres	53,000	2,650
18	2733670	03/10/2017	Copicentro Shadday SRL	55,505	2,775
		Total		1,067,825	53,391 ✓



Anexo 6

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
FALTA DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Nombres	Cargo	Cédula	Sueldo Mens.	Sueldo Anual	Cálculo AFP (2.87 %)	Cálculo SFS (3.04 %)	Cálculo Aporte Entidad (14.19 %)	Total Aporte y Retención
Deny Ramírez Mateo	Enc. De Planificación	07600098938	12,000	144,000	4,133	4,378	20,434	28,945
Ramón Mesa Velásquez	Asist. Del Alcalde	07600146281	15,000	180,000	5,166	5,472	25,542	36,180
Anacaona Cuevas Feliz	Vice-Alcaldesa	07600224146	20,000	240,000	6,888	7,296	34,056	48,240
Augusto M. Ramírez Moreta	Regidor	02200139752	20,000	240,000	6,888	7,296	34,056	48,240
Dania Romairis Sanchez F.	Tesorera	07600196526	17,000	204,000	5,855	6,202	28,948	41,005
Fredesvinda Ferrera Medina	Regidora	07600083682	20,000	240,000	6,888	7,296	34,056	48,240
Huraldo Mesa Velásquez	Alcalde Municipal	00103359022	30,000	360,000	10,332	10,944	51,084	72,360
Miguel R. Alcántara Santana	Regidor	07600184373	20,000	240,000	6,888	7,296	34,056	48,240
Nelson Ant. Medina Medina	Regidor	07600012921	22,500	270,000	7,749	8,208	38,313	54,270
Roide David Cuevas J.	Regidor	07600011048	24,500	294,000	8,438	8,938	41,719	59,095
Ynes Altagracia Feliz S.	Compra Contrataciones	07600098474	15,000	180,000	5,166	5,472	25,542	36,180
			216,000	2,592,000	74,391	78,798	367,806	520,995 ✓

9
27



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME LEGAL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMAYO
PROVINCIA BAHORUCO**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 AGOSTO DEL AÑO 2016
Y EL 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2017**

Informe legal correspondiente al informe de investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017

Atendido, que se debe elaborar un informe legal que contenga responsabilidades e indicios derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes a la fecha de la firma del Informe legal correspondiente a la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, antes detallado y derogadas por la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024 y en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Atendido, que el Informe legal correspondiente a la investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, en su apartado III, "DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS", evidencian lo siguiente:

3.1 Cuentas bancarias sin ser conciliadas

En la evaluación realizada al efectivo del Ayuntamiento Municipal de Tamayo correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se identificó que las cuentas bancarias n.ºs 040-003237-6 (Receptora) y 042-000560-9 (Salud y Género) no han sido conciliadas, lo que denota la falta de control y ocurrencia de posibles riesgos en cuanto al uso de los recursos.

La Ley n.º 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, artículo 355. Concentración y Contratación de Servicios Financieros. párrafo 1, establece:

"Se desarrollará un procedimiento de conciliación bancaria y de registro único de cuentas bancarias que contenga todas las cuentas que están en operación ya sea de manera automatizada o manual para ser utilizado al movimiento y registro de las cuentas corrientes bancarias que tenga la tesorería municipal. La conciliación bancaria deberá comprobar los movimientos de crédito y débito de cada cuenta corriente con el registro de ingresos y egresos del libro de cuentas bancarias".



El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 18, expresa:

“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial) para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar balance real al final de cada período. Las personas que realizan las conciliaciones bancarias deben de dar explicaciones satisfactorias, por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”.

3.2 Diferencia en el registro de los ingresos de Arbitrios Municipales

- a) En la evaluación realizada a los ingresos de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Tamayo, se identificó una diferencia por un monto ascendente a **RDS\$179,550.**, cuyo resultado se presenta de menos en el balance de las ejecuciones presupuestarias de los años 2016-2017, luego de compararlo con los valores de depósitos que reflejan los estados bancarios de la cuenta Receptora n.º 040-003237-6, lo que indica que no todas las transacciones generadas fueron debidamente registradas.
- b) Asimismo, para los años 2016 y 2017, se identificó diferencia ascendente a **RDS\$163,600.**, al comparar el total de los ingresos por Arbitrios Municipales que se presentan en las ejecuciones presupuestarias, versus los recibos de ingresos (RI) emitidos por la entidad.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Objetividad e Integridad, respectivamente, señalan:

“Objetividad. La información financiera debe representar la realidad en función de criterios prestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

“Integridad. La información financiera debe estar completa. Esto significa, que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

3.3 Mobiliarios y Equipos sin codificación ni haber sido depreciado

En la evaluación realizada a los bienes y propiedades correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se verificó que los mobiliarios y equipos de oficina de la entidad no están codificados, ni ha sido aplicada la depreciación correspondiente, para considerar el gasto de depreciación acumulada por el uso o desgaste de estos, a fin de transparentar su valor en libro.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para las Área de Activos Fijos, numerales 7 y 9, establece lo siguiente:

“7. Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo”.

“9. Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso”.

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 17 (NICSP), párrafo 54, Depreciación, establece:

“La base depreciable de cualquier elemento componente del activo de propiedad, planta y equipo, debe ser distribuida, de forma sistemática, sobre los años que componen su vida útil.

El método de depreciación usado debe reflejar el patrón de consumo, por parte de la Entidad, de los beneficios económicos o potencial de servicio que el activo incorpora. El cargo por depreciación de cada período debe ser reconocido como un gasto, a menos que dicho valor se incluya como componente del importe en libros de otro activo”.

3.4 Equipos de transporte sin matrículas ni una póliza de seguros

En el levantamiento realizado a los equipos de transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se identificó que dos (2) vehículos en operación no cuentan con sus respectivas matrículas, ni la cobertura y protección de una póliza de seguros que contribuya a salvaguardar y minimizar los riesgos contra daños, robos, accidentes y otros.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 6, indica lo siguiente:

“Los Activos Fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de esta debe ser revisada periódicamente”.

Considerando, el informe de auditoría presenta cuentas bancarias sin ser conciliadas, diferencia en el registro de los ingresos de arbitrios municipales, mobiliarios y equipos sin codificación ni haber sido depreciado y equipos de transporte sin matrículas ni una póliza de seguros, que son incumplimientos frente a las regulaciones municipales, normas de contabilidad aplicable al sector público y el control interno, , que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y normativos identificados en los hallazgos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada

comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5 Vehículos en condiciones de deterioro sin descargar a Bienes Nacionales

En la evaluación realizada a los equipos de transporte del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, se verificó que el inventario de activos fijos contiene dos (2) vehículos en condiciones de deterioro que no han sido descargado a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, a fin de prevenir pérdidas, criadero de plagas y acumulación chatarras en el entorno municipal.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos de los Activos Fijos, numeral 12, establece:

“Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes”.

3.6 Soportes de desembolsos sin el sello de pagado y sin firmas

En la evaluación a los desembolsos para las adquisiciones de bienes y servicios correspondiente al período 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se verificaron desembolsos por un monto de **RDS\$6,611,163.**, cuyas facturas no presentan el sello de pagado y las solicitudes y comprobantes anexas a estos, carecen de las firmas de revisión y aprobación, lo que puede generar riesgos de duplicidad en el pago de las facturas y la probabilidad de uso incorrecto de los recursos.

El Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 13 establece:

“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”.

3.7 Desembolsos sin la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta

En la evaluación a los desembolsos realizados por el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período del 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se realizaron desembolsos por un total de RDS\$1,067,825.00, sin aplicar la retención del 5 % de Impuesto sobre la Renta por pagos realizados, por lo cual se dejó de retener un monto de **RDS\$53,391.00** en incumplimiento de la Ley n.º 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

La Ley n.º 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, De las Normas Generales, Procedimientos y Sanciones Tributarias, artículo 309.- Designación de Agentes de Retención, modificada por la Ley n.º 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículo 10, literal e), expresa:

“e) 5% sobre los pagos realizados por el estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en genera, no ejecutados en relación de dependencia con carácter de pago a cuenta”.

Considerando, el informe de auditoría detalla vehículos en condiciones de deterioro sin descargar a Bienes Nacionales, soportes de desembolsos sin el sello de pagado y sin firmas y desembolsos sin la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta, que son incumplimientos frente a las normas de control interno e impuestos, que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y normativos identificados en los hallazgos 3.5, 3.6 y 3.7, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.8 Falta de aplicación de la Seguridad Social

En la evaluación realizada a las remuneraciones pagadas al personal, se identificó que en el año 2017, la entidad elaboró las nóminas de empleados sin considerar el cálculo de descuento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el cual ascendió a un monto de RD\$153,187, a su vez, dejó de efectuar el aporte patronal ascendente a RD\$367,805, para un total de **RD\$520,995** dejado de reportar a la Tesorería de la Seguridad Social, en incumplimiento de la Ley n.º 87-01 de la Seguridad Social Dominicana.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, artículo 150, Derechos de las y los Empleados Municipales, expresa:

“El Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, Salud y Pensiones de los empleados municipales se registrará de conformidad con las Leyes que rigen la materia”.

La Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, artículos 16, Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones y 202. Obligaciones del empleador, respectivamente, señalan:

“Artículo 16.- Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones. Los empleadores efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñará un formato de pago que permita a las empresas e instituciones cotizantes consignar las aportaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, identificando el aporte total y el correspondiente al trabajador y al empleador.

“Artículo 202.- Obligaciones del empleador. El empleador tiene la obligación de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos y remitir las contribuciones a la Entidad competente, en el tiempo establecido por la presente ley. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) definirá la Entidad responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, dicha Entidad podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las Leyes del país”.

Considerando, que el informe de auditoría establece falta de aplicación de la Seguridad Social, que implican respecto al uso de los recursos públicos identificados, irregularidades frente a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula la seguridad social, se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales identificados en el hallazgo 3.8 del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, en ese orden, este hallazgo 3.8, antes citado, en virtud de lo establecido por la Ley n.º 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, en su artículo 113, literales a y i, así como el artículo 181, literales a y b, de forma adicional, presenta indicios de la responsabilidad establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04.

3.9 Falta de segregación de funciones y asistencia laboral

Se identificó que las funciones inherentes a la Oficina de Libre Acceso a la Información han sido añadidas al encargado de Informática, por consiguiente, no existe un responsable debidamente designado que responda a los requerimientos de los usuarios e interesados, así mismo, se identificó que dos (2) empleados no asisten con regularidad al puesto de trabajo, ya que se presentan cuando son requeridos por la entidad.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos de la Nómina, numerales 2 y 17, establecen:

“2. Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc.”.

“17. Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades”.

Considerando, el informe de auditoría indica falta de segregación de funciones y asistencia laboral, que son incumplimientos frente a las normas de control interno, que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios normativos identificados en el hallazgo 3.9, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.10 Contratos de obras otorgadas sin efectuar los procesos compras correspondientes

- a. Se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo, suscribió un contrato a favor del señor Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3, mediante contrato S/N de fecha 21/10/2016, por valor de **RDS\$2,557,763**, para la obra construcción de la conexión de la calle Hato Nuevo y la terminación de las aceras y contenes de Cacique 1 y Cacique 2, sin que se evidencie que la entidad haya efectuado el procedimiento de selección de compras correspondiente, ya que dicho proveedor fue elegido de manera directa.
- b. Asimismo, se confirmó que durante período 2016 y 2017, la entidad otorgó 6 (seis) contratos de servicios por un monto total de **RDS\$366,420**, a favor del Sr. Enrique Encarnación Jiménez, CIE n.º 076-0015974-8, para trabajos de obras hidráulicas, mantenimiento y limpieza, sin que se evidencien cotizaciones o invitaciones de otros oferentes, a fin de garantizar la participación, igualdad y libre competencia conforme lo establece la Ley n.º 340-06 de compras y contrataciones.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 3 numerales 2 y 8, artículo 16 numeral 5, indican:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los



reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”

8) Principio Participación. “El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

“Artículo 16.- Los que se sujetarán las contrataciones son:

5. Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”.

El Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 12 de septiembre de 2012, artículo 58, expresa lo siguiente:

“En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios”.

Considerando, que el informe de auditoría evidencia contratos de obras otorgadas sin efectuar los procesos compras correspondientes, irregularidades frente a las disposiciones del ordenamiento jurídico que regula las compras y contrataciones, que se traduce en debilidades e inobservancias por parte de los funcionarios y servidores que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y reglamentario identificados en el hallazgo 3.10, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, en ese orden, este hallazgo 3.10, antes citado, de forma adicional, presenta indicios de la responsabilidad establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04.

3.11 Contrataciones sin el Registro de Proveedores del Estado (RPE)

En la evaluación realizada a los procesos de compras correspondiente al período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo otorgó contratos de obras y servicios por un monto de **RDS\$2,924,183**, sin que se evidencie el Registro de Proveedores del Estado (RPE), en inobservancia de la Ley n.º 340-06.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 7, Contenido y Forma de los Contratos, establece que:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.

Párrafo. - Los reglamentos de esta ley establecerán la organización del Registro, sus funciones y procedimientos, incluyendo el de inhabilitación, siempre observando el criterio de simplificación administrativa”.

3.12 Libro de actas del concejo de regidores

En la revisión efectuada a los libros de actas y resoluciones del Ayuntamiento Municipal de Tamayo, correspondiente al período auditado, se identificó lo siguiente:

- a) El acta que ratifica la designación del tesorero municipal del ayuntamiento de Tamayo no está asentada en el libro de acta.
- b) El libro de acta del ayuntamiento no presenta secuencia numérica y su folio correspondiente.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, capítulo IV El Concejo Municipal, artículo 52 Definición y Atribuciones, literal s, artículo 158.- Secretario/a del Concejo, literal f), establecen:

“Artículo 52.- Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas”.

“s) Nombrar al gerente financiero, tesorero/a y al contador, de acuerdo a propuesta hecha por el síndico/a”.

“Artículo 158.- Secretario del Concejo Municipal

f) Llevar al día, debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales; uno de certificaciones”.

3.13 Designación del Contralor Municipal sin la aprobación del Concejo

Durante el período auditado 2016 – 2017, se verificó que el alcalde municipal de Tamayo procedió a nombrar un Contralor Municipal sin que se evidencie la aprobación y selección por parte del Concejo de Regidores, tal como lo establece la Ley n.º 176-07, a fin de garantizar la independencia en la fiscalización de los procesos y operaciones que ejecute la entidad.

La Ley n.º 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, capítulo IV El Concejo Municipal, artículo 52 Definición y Atribuciones, literal t), artículo 154 Contralor/a Municipal, establecen:

“Artículo 52.- Definición y Atribuciones. El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. (...):

t) Nombrar y supervisar al contralor municipal”.

“Artículo 154.- Contralor/a Municipal. El concejo municipal designara el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás Entidades municipales establecidas en la presente ley...”.

Considerando, el informe de auditoría señala contrataciones sin el Registro de Proveedores del Estado (RPE), libro de actas del concejo de regidores y designación del Contralor Municipal sin la aprobación del Concejo, que son incumplimientos frente a las regulaciones municipales y de las compras y contrataciones públicas, que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales identificados en los hallazgos 3.11, 3.12 y 3.13, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.14 Obras ejecutadas que carecen de documentos fundamentales

En las evaluaciones a los proyectos de obras civiles correspondiente al período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que la entidad ejecutó obras por un monto de **RDS\$7,153,202.**, cuyos expedientes carecen de documentos fundamentales para el debido control y seguimiento de los trabajos, tales como: Análisis de precios, presupuestos, cubicaciones, cronogramas de ejecución de actividades, bitácoras de obras, fotos del proceso constructivo y los informes de supervisión.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, del 6 de diciembre de 2006, artículo 13, párrafo, expresa lo siguiente:

“Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

El Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República de fecha julio 2007, basado en la Ley n.º 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece que las normas generales de administración y control de proyectos, sumado a las legislaciones vigentes en esta materia, requieren que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

“A) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

3.-Confección del conjunto de Planos y especificaciones técnicas

4.-Planificación del proyecto:

- a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.*
- b. Cronograma de Ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.*
- c. Flujograma de desembolsos (Cash Flow)*

B) Etapa de Ejecución

Requisitos Técnicos Mínimos:

- *Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).*

C) Etapa de Post-ejecución o Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

- *Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato.*
- *Informe Final del departamento de supervisión de la institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta”.*

3.15 Construcción de obras civiles realizadas sin contratos entre las partes

En las evaluaciones a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se verificó que la entidad ejecutó dos (2) obras civiles por un monto de **RDS\$4,450,014.**, sin que se evidencie la suscripción de contratos entre la entidad y el contratista Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3, por lo que no estableció un amparo legal que garantice el debido control y cumplimiento de los requisitos técnicos para las obras.

Contratista: Gersin Reyes Ramírez, CIE n.º 076-0000989-3	
Descripción de las obras	Monto Cubicado
Construcción de aceras y contenes, cabezales y colocaciones de alcantarillas.	4,336,768
Construcción de filtrante en piedra en el sector el Cacique.	113,245
Total RDS\$	4,450,013

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículos 27 y 28, establece:

“Artículo 27.- Los contratos que realicen las Entidades públicas para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación y se ajustarán al modelo que forma parte del pliego de condiciones, con las

modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación. El reglamento señalará los casos en que la contratación pueda formalizarse con una orden de compra u orden de servicio.

Párrafo. Las contrataciones efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

“Artículo 28.- El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

Párrafo. - El reglamento establecerá las características formales del contenido de las órdenes de compra y de servicio”.

3.16 Falta de pólizas de garantía de fiel cumplimiento

En la evaluación realizada a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo ejecutó la obra de construcción de la calle de Hato Nuevo y aceras y contenes del sector Cacique 1 y 2 de este municipio, sin antes cubrir dicha obra con las pólizas de garantía de fiel cumplimiento por un monto de **RDS110,311**.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 30 expresa lo siguiente:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo”.



El Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 12 de septiembre de 2012, artículos 111 y 112, expresa lo siguiente:

“Artículo 111.- Garantías. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el presente Reglamento.”; y en el

“Artículo 112.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta.*
- b) De fiel cumplimiento del contrato: Cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.*
- c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto.*
- d) Para las MIPYMES, la de fiel cumplimiento de contrato: Uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación”.*

3.17 Pago del 1 x 1000 del CODIA no retenido

En la evaluación realizada a las obras civiles ejecutadas durante el período 16 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se identificó que el Ayuntamiento Municipal de Tamayo realizó pagos de RD\$3,543,111.50 a favor de Gersin Reyes Ramírez, por cubicación de la obra Construcción de la Conexión de la calle Hato Nuevo y el Cacique, sin antes aplicar la retención de **RD\$3,543** correspondiente al uno por mil (1x1000) del CODIA.

El Decreto n.º 319-98 de fecha 25 de agosto de 1998 que instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, equivalente al uno por mil (1 X 1,000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus Dependencias Autónomas y/o Descentralizadas, artículos 1 y 3, expresan:

“Artículo 1. Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingenierías contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas”.

“Artículo 3. Toda Institución u organismo autonomía, semiautónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1x1000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicana de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”.

Considerando, el informe de auditoría refiere obras ejecutadas que carecen de documentos fundamentales, construcción de obras civiles realizadas sin contratos entre las partes, falta de pólizas de garantía de fiel cumplimiento y pago del 1 x 1000 del CODIA no retenido, que se traduce en debilidades por parte de los funcionarios y servidores públicos que mediante sus atribuciones tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos a los criterios legales y normativos identificados en los hallazgos 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17, del apartado III del informe de auditoría objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En el informe de investigación especial practicada al Ayuntamiento Municipal de Tamayo, provincia Bahoruco, por el período comprendido entre 16 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la municipalidades, presupuesto, contabilidad gubernamental, administración integrada del Estado, control interno, impuestos, así como compras y contrataciones públicas.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo*. La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. De ahí que, el rol de los órganos de control de los fondos públicos, tal lo es la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, concebida por la Constitución y la Ley como el órgano de control externo de los fondos públicos, ejecuta la fiscalización de los recursos públicos y del patrimonio del Estado como garantía de la buena administración, mediante la prevención y detección de prácticas que operan en detrimento de una sana y transparente gestión pública. En efecto, se impone a los poderes públicos, el principio de proscripción de la corrupción contenido en el artículo 146 de la Constitución para el perfeccionamiento de la función esencial del Estado.

En cuanto a los hallazgos que indican violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, las normas de control interno, impuestos y la seguridad social, es una obligación de la Administración “...establecer pautas y comportamientos claros y concretos de los sujetos, definiendo sus responsabilidades y el alcance de esta. Todo esto debe ser debidamente reglamento, autorizado y aprobado por las autoridades competentes de la entidad u organización pública.”¹ Esto implica el respeto de las normas de control interno, vistas como el vehículo que lleva a alcanzar los objetivos del Estado, sobre la base de ejecutar y evaluar el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. En ese sentido, es imperativo que toda actuación de la Administración que implique erogación de fondos responda a los criterios que refiere el artículo 245 de la Constitución dominicana, en tanto intima a todos los entes del Estado, a satisfacer los requerimientos que instaura el sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, conforme con la Ley y demás disposiciones legales.

Por tanto, partiendo de los señalamientos de la auditoría y las debilidades en la gestión, registro y control de las operaciones financieras realizadas durante el período de alcance de esta, se concluye que en su accionar, los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y presentan indicios de la responsabilidad establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04.

Con relación a los hallazgos relativos a incumplimiento de las normas de compras y contrataciones públicas

El cumplimiento de la normativa del sistema de compras y contrataciones conjugan la igualdad, la publicidad, y la libre concurrencia o competencia, que sirve de base a la forma más clara de selección del contratista, en ninguna circunstancia las instituciones pueden realizar procedimientos que no cumplan con la Ley. Esto resulta perjudicial para el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Por esto la exigencia a que la entidad auditada ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

¹ Montiel Castillo, Federico. La responsabilidad del funcionario público en la Ley General de Control Interno. Revista Nacional de administración, enero-junio, 2014 <https://revistas.uned.ac.cr>, página consultada 31/03/2023.

Las irregularidades en los procedimientos de compras y contrataciones indicados suponen un perjuicio a los intereses del Estado y configuran una transgresión del ordenamiento jurídico, por ende, los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprometen sus responsabilidades por acción u omisión contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004 y presentan indicios de la responsabilidad establecida en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04.

En términos generales, los hallazgos que evidencian indicios de responsabilidad de los funcionarios auditados indicado en el artículo 49 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, procede ser remitido al Ministerio Público, órgano competente que tiene el monopolio de la acción pública conforme el artículo 169 de la Constitución de la República Dominicana e independientemente de la calificación y el proceso que este determine.

Es imperativo que las autoridades elaboren un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, disponiendo de un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del informe de auditoría final, con una prórroga única no mayor de diez (10) días calendario, remitiendo este plan a la Cámara de Cuentas de la República, Contraloría General de la República, a las unidades de contraloría y de auditoría interna, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, observando que las recomendaciones del informe de auditoría son de cumplimiento obligatorio conforme el artículo 69, párrafo I de la Ley n.º 18-24, de fecha 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Lic. Luis Eduardo Fernández Henríquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría

